

RESOLUCION No 28 FEB. 2011
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición" 000177

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 000021 del 26 de enero de 2011, se desvinculó como trabajador de la Universidad del Atlántico, al señor Juan de Dios Avila Tilano, por estar pensionado por vejez e incluido en la nómina de pensionados del Instituto de Seguros Social.

Que inconforme el peticionario con la resolución que ordenó la desvinculación, interpuso el día 10 de febrero del 2011, recurso de reposición dentro de los términos de ley.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

" HECHOS:

He estado vinculado a la Universidad del Atlántico desde el 12 de Marzo de 1980, desempeñando el cargo de docente Tiempo Parcial en la Facultad de Ciencias de la educación tal como consta en la certificación expedida por el Vicerrector administrativo y financiero de la Universidad, expedido en 17 de Noviembre de 2010 y estuve asistiendo a la Universidad hasta el 3 de Febrero del cursante año.

Como es obvio si estoy laborando, estoy activo como docente y debo estar en nómina, pues si el empleado presta sus servicios el empleador debe pagar por ello, no como se da a entender en el texto de la resolución que me encuentro apócrifamente en nómina de funcionarios activos de la universidad y a la nómina de pensionado del seguro social.

En cuanto a mi vinculación indefinida como docente de tiempo parcial, a la Universidad del Atlántico es importante resaltar que ella no se inició después de adquirir el status de pensionado y si mucho antes (12 de Marzo de 1980) de que se pusiera en vigencia la Ley 797 de 2003 modificadorio del art.33 de la Ley 100 de 1993.

Como puede constatar la universidad tampoco tenía afiliados al Régimen de Pensiones del Seguro Social a sus docentes sino hasta el año 1998. Por otro lado durante 18 años estuve haciendo aportes destinados a pensión a la Caja de Previsión de la Universidad del Atlántico.

Con los anteriores argumentos no pretendo que se me restituya al cargo del cual fue desvinculado con la Resolución recurrida, lo que quiero es dejar sentado que el requisito para dar por terminada la relación laboral, legal y reglamentaria no es la esgrimida en dicha resolución.

De conformidad con lo anterior, sírvase proceder de conformidad."

EN ORDEN DE RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el artículo 33 de la ley 100 de 1.993; señala: REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE VEJEZ. Artículo modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2.003. El nuevo texto es el siguiente.....

"PARAGRAFO 3. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."

Que con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, se reguló para unos y otros servidores, toda vez que al parágrafo 3 de su artículo 9 estableció como causal para dar por terminadas la relación de trabajo, en el sector público o privado, el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora donde se encuentra afiliado.

Que la Gerencia Nacional de Historia laboral y Nomina de Pensionados – Coordinación Nacional de Nomina de Pensionados, el día 12 de enero del 2011, certificó que mediante resolución número 50082 de fecha 01 de septiembre del 2005, se le concedió pensión de vejez al señor Juan de Dios Avila Tilano, y el valor de la pensión es de \$ 2.781.710, dos primas anuales equivalente cada una al valor de la pensión.



Que no existe ninguna justificación legal para que el peticionario siga vinculado a esta institución habiéndole reconocido por parte del Instituto de Seguros Sociales su pensión.

Que en merito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas partes la resolución número 000021 del 26 de enero de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Juan de Dios Avila Tilano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.701.432, en la Calle 79C No. 38-34, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la oficina de Departamento Gestión de Talento Humano y demás dependencias interesadas.

Dado en Barranquilla, a los

28 FEB. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora





UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 10 días de mes de Marzo de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 2704
De Fecha 28 Feb 2011 a señor (a) AYALA
con C.C. No. 5.101.7359
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO NOTIFICADOR

